



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

**Jojutla de Juárez, Morelos; a siete
de junio del 2023 dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver en audiencia, los autos del Toca Penal **48/2023-4-16-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la persona privada de su libertad [No.1] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y/o [No.2] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en contra de la resolución relativa a la **ORDEN DE TRASLADO INVOLUNTARIO** de fecha **01 uno de abril de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, esto en la causa penal **JCJ/268/2022**, que se instruye en contra del recurrente, por su posible intervención en el hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de una víctima de iniciales [No.3] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

R E S U L T A N D O

1.- Como se desprende del **audio y video** remitido a esta instancia, **el día primero de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abril de dos mil veintitrés, el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, en audiencia pública calificó de legal, el traslado involuntario realizado a la persona en calidad de imputado [No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y/o [No.5] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, del centro de reinserción social de esta Ciudad, al Centro Estatal de Reinserción Social Morelos en Xochitepec, Morelos, en los términos siguientes:

“...En consecuencia, a consideración de quien resuelve, está debidamente justificada la decisión que tomó el comité técnico para realizar el traslado involuntario del señor [No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y/o [No.7] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de ahí que, se califique de legal el traslado ya mencionado...”

2. Inconforme con la resolución anterior, el señor [No.8] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y/o [No.9] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusa**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

do sentenciado procesado inculcado [4],

interpuso recurso de **APELACIÓN**, ante El Juez de la causa, en contra de la resolución precitada, mediante escrito recibido en fecha 13 trece de abril de 2023 dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹, mismo recurso que tocó conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **48/2023-4-16-OP**.

3. En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy **siete de junio de 2023 dos mil veintitrés**, hallándose presentes en la Sala de audiencia la Fiscal de la adscripción KENIA GUADALUPE DÍAZ FLORES, **con número de [No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** el **Asesor Jurídico licenciada KAREM ANAHÍ ARCINIEGA MORENO, con número de**

¹ Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre: I. Desechamiento de la solicitud; II. Modificación o extinción de penas; III. Sustitución de la pena; IV. Medidas de seguridad; V. Reparación del daño; VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias; **VII. Traslados**; VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y IX. Las demás previstas en esta Ley

[No.11] **ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, la defensa pública licenciada **LUZ AIDA NÚÑEZ FERNÁNDEZ**, con número de cédula [No.12] **ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y la persona privada de su libertad [No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y/o [No.14] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y el Coordinador del Sistema Penitenciario **Licenciado RICARDO GARCÍA ROMERO**, con número de cédula

[No.15] **ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 135 de la ley nacional de ejecución penal² en relación con los numerales **477³, 478⁴ y 479⁵**

² Artículo 135. Tramitación y resolución de la apelación En el auto que se tengan por recibidas las actuaciones enviadas por el Juez de Ejecución, se determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable.

Si fuese necesario el desahogo de una audiencia, el tribunal de alzada en el auto que tuvo por recibidas las actuaciones, señalará día y hora para la celebración de la misma dentro de los cinco días siguientes. En este caso, el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia. En caso de no darse el supuesto a que se refiere el párrafo anterior el tribunal de alzada resolverá el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que tuvo por recibidas las actuaciones

³ **Artículo 477.** Audiencia.
Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.
En la audiencia, el tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

⁴ **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia.
La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

⁵ **Artículo 479.** Sentencia.
La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.
En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por el recurrente.

Concedido el uso de la palabra a la **defensa** refirió esencialmente: Que solicita se revoque la resolución reclamada y sea regresado al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad toda vez que tiene su domicilio en esta zona geográfica e imposibilitaría a sus familiares visitarlo además de que aquí estaba en talleres donde realizaba bolsas y se ganaba un sustento y donde está actualmente se encuentra segregado de la población”.

El **fiscal** indica en esencia: Que se confirme el traslado involuntario toda vez que el Señor Ulises representa un problema para la gobernabilidad del Centro además de que el mismo se encontraría en riesgo su seguridad física y personal en atención a lo que ha petitionado un grupo de internos de que si los seguía amenazando ellos tomarían medidas, por lo que resulta procedente ratificar dicho traslado.

medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El **asesor jurídico**, manifestó esencialmente: Que se ratifique el traslado involuntario pues representa dar seguridad al propio imputado así como para mantener la gobernabilidad del Centro Penitenciario.

El **Representante de Reinserción Social**, manifestó en esencia: Pido se ratifique el traslado involuntario y se tome en cuenta la manifestación que hizo la Defensa Pública durante la audiencia de traslado, toda vez que ésta manifestó bajo su principio de lealtad su conformidad para que se realizara el traslado de su representado, y con relación a que es más cercano su domicilio, contrario a lo que señala, el poblado de Atlacholoaya resulta más cercano a su domicilio que se ubica en el Estado de México y que es mejor que sus familiares lo visiten ahí a que le pudiera ocurrir algo en caso de permanecer en esta Ciudad.

Previo asesoramiento con su defensa, el **imputado**, indicó: Que no tiene nada que manifestar.

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública [https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de Cedula Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensas para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la recurrente, la defensa y Asesor Jurídico, y declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Jojutla, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII⁶ de la Constitución Política

⁶ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos; los artículos 27, 3 fracción I⁸; 49, 5 fracción I¹⁰, y 37¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹², 26¹³, 27¹⁴, 28¹⁵, 31¹⁶ y 32¹⁷ de su Reglamento; así como los artículos 2¹⁸, 7¹⁹, y 24²⁰.

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

⁷ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁸ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁹ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

¹⁰ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

¹¹ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹² **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/268/2022

RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

¹³ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁴ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁵ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁶ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁷ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁸ Artículo 2. **Ámbito de aplicación** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley. Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia. En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.

¹⁹ Artículo 7. **Coordinación interinstitucional** Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley. Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

²⁰ Artículo 24. **Jueces de Ejecución** El Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta Ley establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y en su caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales de manera **supletoria**.

III. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.

El imputado interpuso el recurso de apelación dentro del plazo legal de **tres días**, ante el Juez titular de la causa, recurso que se advierte, resulta **ser el idóneo** para poder **impugnar** la **resolución que calificó de legal el traslado involuntario del recurrente**, de fecha **primero de abril de dos mil veintitrés**, mismo que fue presentado oportunamente por el imputado, en razón de que al emitir la resolución impugnada, quedaron notificadas las partes en la misma audiencia; por lo que el periodo de tres días para ejercer el derecho a recurrir, inició al día siguiente hábil de aquél en que se efectuó la notificación respectiva, esto es, el día **11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés y concluyó el 13 trece del mismo mes y año**; ello atendiendo a los días de asueto por semana santa

disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

y aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata, determinados por el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia Estatal, de manera que, si el recurso se presentó ante el Juez Primario el día **13 trece de abril de 2023 dos mil veintitrés**, como se advierte, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

De la **idoneidad** del recurso.

Éste es idóneo en virtud de que se combate el traslado involuntario del recurrente, de conformidad con el artículo 132 fracción VII de la Ley Nacional de Ejecución Penal y **el imputado** se encuentra legitimado para hacer valer el medio de impugnación al resultar directamente afectado el recurrente por dicho traslado; acorde a lo dispuesto por el artículo 458²¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria.

Por lo que se concluye que los presupuestos procesales de **oportunidad, idoneidad y legitimidad**, se encuentran reunidos.

IV. Análisis de posibles violaciones a derechos del recurrente.

²¹ Artículo 458. Agravio.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte del recurrente, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, aunado de que es de explorado derecho que a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiese expresado el apelante en sus agravios, en tratándose de una persona en calidad de imputado, esta Autoridad está obligada a realizar el estudio oficioso a dichos tópicos, para constatar si existe o no violación a derechos fundamentales, aun cuando el imputado no lo hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Juez de Control, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales.

Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

Por otra parte, y a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, este Tribunal, procedió a analizar los archivos de audio y video, que contiene el desarrollo de la audiencia inicial, a efecto de observar posibles

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

violaciones al procedimiento, observándose que la misma, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio de la audiencia, el Juez Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo de la misma, esto es, la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el imputado y su Defensa Pública, durante toda la audiencia de ley, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si la defensora de la imputada, contaba con cedula profesional para ejercer la patente de licenciada en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que, de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que la defensora que asistió al imputado, es decir la licenciada **LUZ AIDA NÚÑEZ FERNÁNDEZ**, cuenta con la cédula profesional

[No.16]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] tal y como se constató además con la copia simple remitida por el A quo, de ahí que, a criterio de este Tribunal de Apelación, el recurrente, se encontraba debidamente representado y asesorado durante la audiencia inicial, por profesionistas en derecho.

En ese orden de ideas, se apreció del audio y video que, una vez aperturada la audiencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

respectiva, el día uno de abril de dos mil veintitrés, el representante de reinserción social, justificó los motivos por los cuales se realizó el traslado del imputado del centro de reinserción varonil de Jojutla, Morelos al Centro Estatal ubicado en el poblado de atlacholoaya, Morelos, por su parte, la fiscalía y asesora manifestaron su conformidad con el traslado del imputado y la defensora pública con base a sus principios de lealtad y objetividad, manifestó su conformidad con el traslado de su representado para salvaguardar su integridad, posteriormente, el A quo, procedió a resolver y dictar el fallo que ahora se combate.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso y los principios del juicio oral; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos del recurrente.

V.- Por lo que, entrando al estudio de los **AGRAVIOS** señalados por el señor [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] Y/O [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se advierte a manera de resumen que el apelante esgrime como agravios, lo siguiente:

1.- “La A quo, declaró legal el traslado involuntario, cuando no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se acreditó que existiera una conducta inadecuada de mi parte, ni existe certeza que el recurrente se encuentre en riesgo, siendo ilógico que sea el recurrente quien genere esas amenazas y sea trasladado. Así como de que tampoco existen datos suficientes que el recurrente represente un riesgo objetivo para la seguridad del centro penitenciario”

2.- “La A quo, decreto de legal el traslado involuntario al tener por acreditadas las tres fracciones del artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuando las mismas no se encuentran justificadas”

3.- “...Se violenta lo estipulado en el artículo 18 constitucional, referente a que los sentenciados podrán compurgar penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio y que esa disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada o medidas de seguridad especiales...”

Tal y como se desprende de las constancias enviadas por el A quo, entre ellas el contenido del disco óptico digital en formato DVD, se advierte que, los agravios antes señalados devienen **INFUNDADOS**, esto es así porque, del análisis de los párrafos primero y cuarto del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

artículo 1º y 18 párrafo segundo y octavo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²², se advierte que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esa tesitura, de la resolución reclamada, se advierte que el A quo, ponderó la integridad y seguridad del imputado, al calificar de

²² Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto ...

...
...
...
...
...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, **podrán compurgar** sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad...

legal el traslado involuntario de
[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] Y/O
[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] esto
es porque de la exposición del representante de
reinserción social, durante su intervención en la
audiencia de orden de traslado involuntario,
expone a grandes rasgos lo ocurrido el día treinta
de marzo de dos mil veintitrés, donde el jefe de
turno de seguridad penitenciaria, fue interceptado
por un grupo considerable de personas privadas de
su libertad, quienes estaban alterados y molestos,
porque ya estaban cansados de las amenazas que
recibían de
[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] Y/O
[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y que
atentarían en su contra, de igual manera el
representante de reinserción social, expuso un
escrito firmado por varias personas que refieren
hacer conocimiento que requieren apoyo, porque el
interno
[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] Y/O
[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] los
amenaza de tener gente afuera y que cuando
quiera puede tomar el control de ese penal, y
temen por sus vidas, así también, expone un
informe de análisis de riesgos elaborada por la
psicóloga



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/268/2022

RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular

[13], donde a grandes rasgos señala que el recurrente presenta rasgos antisociales de la personalidad y considera viable su traslado de centro penitenciario, razón por la cual el comité técnico autorizó su traslado del centro de reinserción de Jojutla, Morelos, al centro estatal de reinserción social de Atlacholoaya, Morelos, indicando que se justifica la excepción del traslado involuntario en términos del artículo 52 fracciones II y III de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señalando que lo fue, para garantizar la integridad y salud de las personas privadas de su libertad, en este caso de

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa

do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] Y/O

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] pues

de la denuncia de los demás internos y del informe del jefe de turno de seguridad, se advirtió que la población penitenciaria de dicho lugar, está cansada de los abusos y/o amenazas del recurrente y que si no se tomaban las medidas, ellos atentarian contra la integridad de esa persona.

De ahí que, el actuar del A quo se ajuste a la legalidad, ya que es obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia velar por la promoción, respeto, protección y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

garantizar los derechos humanos y en la medida su competencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, lo que en la especie ocurrió, ya que el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, un grupo de personas privadas de su libertad, advirtieron al jefe de turno de seguridad penitenciaria acerca de las amenazas que recibían del recurrente y que ellos atentarian con él sino intervenían, además del escrito que presentaron a las autoridades del centro penitenciario haciendo notar dicha situación, razón por la cual, las autoridades penitenciarias, determinan como medida urgente y necesaria, el traslado involuntario del recurrente al centro estatal de reinserción social Morelos, por considerar primordial garantizar la integridad y salud del recurrente, y a fin de evitar poner en riesgo la seguridad y gobernabilidad del centro penitenciario, determinación que se encuentra ajustada a la legalidad, como acertadamente lo resuelve el A quo, porque se ponderó la integridad y salud del recurrente a su permanencia en un centro penitenciario donde no se le garantiza su integridad, ya que como lo refiere el representante de reinserción social, dicho centro penitenciario no tiene un área donde pueda brindársele mayor seguridad, además de que la propia defensa del recurrente, manifestó su conformidad con su traslado pues para ello, atendió a la propia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

seguridad de su representado e incluso, ni el imputado y su defensa negaron los hechos, referente a las amenazas.

Por otra parte, el recurrente refiere que no existe certeza que él represente un riesgo objetivo para la seguridad del centro penitenciario, para lo cual debe decirse que durante la audiencia respectiva el representante de reinserción social, señaló que el traslado se ordenó además de garantizar la seguridad personal del imputado, también para mantener la estabilidad y gobernalidad del centro penitenciario, es decir del resto de la población y sus servidores públicos que en él laboran, de donde se advierte lo **infundado** de su agravio, pues en ningún momento se le reprochó ser la persona que representara un riesgo para la seguridad del lugar, sino que la acción tomada, fue para mantener la estabilidad y gobernalidad del centro penitenciario, pues de las indagaciones realizadas entre la población, existía malestar de los abusos del recurrente y que si no tomaban medidas, ellos (la población) atacarían contra su integridad, lo que se traduce en posibles conatos de violencia o incluso amotinamientos al interior del centro penitenciario, de ahí que la autoridad penitenciaria tomara medidas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

preventivas al respecto y evitar un riesgo a la seguridad y gobernabilidad del centro de reclusión.

Por cuanto, al segundo agravio, se advierte que deviene **INFUNDADO**, esto es así, porque del análisis del artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal²³, se advierte que para ordenar y ejecutar un traslado involuntario, la autoridad penitenciaria deberá hacerlo mediante una resolución administrativa, con la cual deberá informar al Juez acerca del traslado en el término de veinticuatro horas siguientes de haber realizado el traslado, lo que en la especie si ocurrió, pues de acuerdo a las copias de las constancias enviadas por el A quo, fue informado acerca del traslado involuntario del recurrente, por medio del oficio CES/CSP/DGRS/1480/03/2023, suscrito por el Director General de Reinserción Social, remitiéndole copias certificadas de la autorización

²³ Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos: I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad; II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario. En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley. En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

de traslado del recurrente, de donde se advierte se cumple con los dos primeros requisitos para la legalidad del traslado, es decir, la existencia de una resolución administrativa que ordena el traslado y el aviso dentro del término de las veinticuatro horas al Juez de la causa. Y en lo que respecta a la primera de las fracciones del numeral 52 de la ley de la materia, referente a ser un caso de delincuencia organizada o requerir medidas especiales de seguridad, ni el representante de reinserción social, ni mucho menos el A quo, se fundamentan en el mismo, por tanto resulta infundado ese motivo de agravio, por cuanto a la fracción segunda, referente a que exista riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, al respecto se señala que tal y como fue debidamente considerado en líneas que anteceden, esa fue la razón por medio de la cual, el A quo, tuvo acertadamente por acreditada, para calificar de legal el traslado involuntario del recurrente, de ahí que, resulte infundado su motivo de agravio, pues el hecho de que no exista evidencia certera de que el recurrente se encuentre en riesgo, ello no implica que la autoridad de reinserción tomara providencias para su protección y/o resguardo, pues si quedó evidenciado que existe inconformidad en la población penitenciaria en contra del recurrente, y es obligación de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

autoridad penitenciaria brindar seguridad a las personas reclusas, razón por la cual el A quo, consideró dicho motivo como suficiente para calificar de legal el traslado del recurrente, ponderando su integridad y salud, antes que su estancia en un centro de reclusión acorde a sus beneficios personales.

Por cuanto a la fracción III, del numeral 52 de la ley de ejecución penal, contrario a lo señalado por el recurrente, con los datos de prueba expuestos en la audiencia de traslado, es decir, del informe del jefe de turno, como del escrito que presentan un grupo de personas privadas de su libertad, se desprende la existencia de malestar, por las amenazas del recurrente y que si no tomaban medidas, la población penitenciaria atenderían contra su integridad, lo que se traduce en posibles conatos de violencia o incluso amotinamientos al interior del centro penitenciario, de ahí que dichos datos de prueba, se les otorgue valor de indicio en términos de los artículos 259 y 359 del Código nacional de procedimientos penales en base a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, pues la autoridad penitenciaria, tomó medidas preventivas al respecto y así evitar un posible riesgo a la seguridad y gubernalidad del centro de reclusión, por lo que resulta infundado su motivo de agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Por cuanto, al último agravio, se advierte **INFUNDADO**, esto es así, porque del análisis del artículo 18 párrafo segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴, en relación con el diverso numeral 49 de la Ley Nacional de Ejecución Penal²⁵, se advierte que, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, entre otros principios, lo que implica necesariamente que el estado debe velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, y entre los cuales está precisamente su integridad y salud, ahora bien en lo que respecta a compurgar la pena, en los centros de reinserción más cercanos a su domicilio, al respecto debe indicarse que la norma señala que los sentenciados

24

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto ...

...

...

...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad...

²⁵ Artículo 49. Previsión general

Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

podrán compurgar o cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, no obstante lo anterior, debe ponderarse la existencia de hechos que indudablemente ponen en peligro bienes jurídicos relevantes como la vida, la seguridad, la paz y la integridad de los internos en los centros de reclusión, que orillan a los titulares de dichos centros, a decretar el traslado de los reos como una medida urgente y necesaria para salvaguardar el orden y garantizar la seguridad del centro, lo que en la especie ocurrió, y así fue calificado de legal por el A quo.

No obstante, lo anterior, el recurrente, no ha sido sentenciado, ni está compurgando pena alguna, pues como se advierte de lo expuesto por las partes, el recurrente se encuentra aún en proceso penal, de ahí que no se ajuste dicho texto constitucional a su condición de imputado.

En ese tenor, los agravios de [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] Y/O [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] resultan infundados, por lo que se procede a **CONFIRMAR** la resolución de traslado involuntario recurrida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución relativa a la **ORDEN DE TRASLADO INVOLUNTARIO** de fecha **01 uno de abril de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Jojutla, Morelos, esto en la causa penal **JCJ/268/2022**.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en esta ciudad, para los efectos legales conducentes y archívese este Toca como asunto concluido

TERCERO. De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, del contenido de la presente resolución.

A S Í, por **unanidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fechas seis de julio, cinco de octubre y ocho de noviembre de dos mil veintidós,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

así como del veintidós de marzo de dos mil veintitrés para cubrir la ponencia número catorce; **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante por acuerdos de plenos extraordinarios de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y diez de febrero y veintiocho de abril ambos de dos mil veintitrés, para cubrir la ponencia número cuatro y Ponente en el presente asunto; y conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal **48/2023-4-16-OP**, causa penal **JCJ/268/2022**.
NCO/gjm/nbc



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP
CAUSA PENAL: JCJ/268/2022
RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO
DELITO: SECUESTRO AGRAVADO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 48/2023-4-16-OP

CAUSA PENAL: JCJ/268/2022

RECURSO: APELACIÓN CONTRA TRASLADO INVOLUNTARIO

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpa do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco